

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Modificaciones al régimen del cheque (Título V de la Ley 23.549)

Nos dirigimos a Uds. en relación con las modificaciones introducidas al régimen del cheque por la Ley 23.549 (Título V), las que entrarán en vigencia el 1.3.88.

Les aclaramos que a los cheques emitidos con fecha anterior a la mencionada les serán aplicables las disposiciones vigentes al 29.2.88 y podrán ser presentados al cobro dentro de los plazos establecidos a tal fin. Los cheques con fecha posterior al 29.2.88 deberán ajustarse a los nuevos requisitos establecidos en la materia.

Respecto de la recepción, por parte de las entidades financieras no autorizadas a captar depósitos en cuenta corriente, de cheques emitidos a nombre de sus clientes para aplicar los correspondientes fondos a las operaciones admitidas, les comunicamos que, frente a lo establecido en el Art. 13 del régimen de la referencia, esta Institución no considerará susceptibles de rechazo los cheques para cuyo cobro dichas entidades procedan en virtud de un mandato, otorgado por el respectivo cliente mediante instrumento privado, con cláusula de gestión al cobro para acreditar en la cuenta corriente de la entidad mandataria. Al dorso del cheque se hará constar la existencia de dicho acto, seguido del endoso al banco pagador, y firmara personal autorizado de la entidad receptora.

Al solicitarles su colaboración a efectos de lograr la más amplia difusión de las nuevas disposiciones que regirán en la materia, saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Eduardo C. Schweizer
Subgerente de Normas para
Entidades Financieras

Eduardo G. Castro
Subgerente General